



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1018 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 12 SEP. 2019

N° DE SALA	Sala 1		
EXP. TNRCH	:	711-2019	
CUT	:	138885-2019	
IMPUGNANTE	:	Integración Avícola San Carlos S.A.C.	
ÓRGANO	:	AAA Huallaga	
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador	
UBICACIÓN	:	Distrito	: La Banda de Shilcayo
POLÍTICA	:	Provincia	: San Martín
	:	Departamento	: San Martín



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, debido a que dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 03.07.2019 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la cual resolvió lo siguiente:

Artículo 1°. - Sancionar a la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. con una multa equivalente a 2.1 UIT por arrojar residuos sólidos (excremento de pollos) producto de su actividad avícola en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 352 294 mE – 9 280 679 mN, margen derecha quebrada Aguajal que desemboca en la quebrada Ahuashiyacu, sector Laguna Venecia, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, configurándose la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.

Artículo 2°. - Disponer como medida complementaria que la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles inicie las acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior de la quebrada aguajal.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

3.1. La Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA carece de una debida motivación, debido a que la sanción impuesta no se sustenta en medio probatorio alguno con el cual se acredite la infracción en materia de recursos hídricos, establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.

3.2. Con la emisión de la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA se ha vulnerado el principio de debido procedimiento, dado que se ha sustentado en el Informe N° 050-2019/GTB-OS90000158 el cual ha sido expedido por personal contratado bajo la modalidad de locación servicios.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 Mediante el escrito de fecha 10.10.2018, la empresa Agropecuaria Cajamarca E.I.R.L. comunicó a la Administración Local de Agua de Tarapoto sobre la posible contaminación ambiental realizada por la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. al arrojar sus residuos sólidos (excremento de pollos) producto de su actividad en la quebrada Aguajal que desemboca en la quebrada Ahuashiyacu.
- 4.2 En fecha 21.11.2018, la Administración Local de Agua Tarapoto realizó una inspección ocular en la quebrada Aguajal, en la que verificó lo siguiente:
- a) "La existencia de arrojado de excremento de pollos de la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. en las coordenadas UTM (WGS: 84) 352 294 mE – 9 280 679 mN, altitud 298 msnm a la quebrada denominada Aguajal".
 - b) "Los excrementos de pollos arrojados a la quebrada denominada Aguajal contaminan y alteran la calidad del agua, esta actividad realizada por la avícola San Carlos S.A.C. no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua".
 - c) "La Avícola San Carlos S.A.C. el dueño es Carlos Santillán Delgado". (sic)



- 4.3 Mediante el Informe Técnico N° 134-2018-ANA-AA.HUALLAGA-ALA.TA.AT/FCV de fecha 17.12.2018, la Administración Local de Agua Tarapoto concluyó que la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. es responsable de arrojar residuos sólidos (excremento de pollos) producto de su actividad avícola en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 352 294 mE – 9 280 679 mN, margen derecha quebrada Aguajal que desemboca en la quebrada Ahuashiyacu, sector Laguna Venecia, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, configurándose la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento, conforme se observa de las siguientes fotografías:



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4 Con la Notificación N° 003-2019-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 23.01.2019, recibida por la apelante el 19.03.2019, la Administración Local de Agua Tarapoto comunicó a la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por arrojar residuos sólidos (excremento de pollos) producto de su actividad avícola en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 352 294 mE – 9 280 679 mN, margen derecha quebrada Aguajal que desemboca en la quebrada Ahuashiyacu, sector Laguna Venecia, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, configurándose la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.



4.5 La empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. con el escrito de fecha 26.03.2019, realizó su descargo señalando lo siguiente.

- a) *"Nuestro personal nunca arrojó desperdicios (excremento de pollo) en el cauce de la quebrada Aguajal como indica el informe".*
- b) *"En el sector tenemos una granja de levante de pollitas ponedoras (tiene conocimiento el denunciante) que los tenemos en esta granja que llegan 1 día de nacidos hasta las 16 semanas, luego las aves son trasladadas a otra granja; el levante se realizaba en piso previo acondicionamiento del lugar con cascarilla de arroz, al término del proceso se juntaba la cama y se colocaba en un espacio del terreno (de las veces que no se vendían los desperdicios de guano); y debido a las lluvias por épocas en nuestra zona pueda que haya llegado listas de desecho a la quebrada".*
- c) *"Desde febrero 2017 las pollitas en su totalidad se realiza el levante en jaulas el cual los desperdicios (guano) tienen mayor demanda y se comercializan a agricultores de la sierra (Huánuco – JAEN), a razón de este sistema de crianza ya no se coloca en el terreno".*

4.6 La Administración Local de Agua Tarapoto con el Informe Técnico N° 059-2019-ANA-AAA.HUALAGA-ALA.TA-AT/FCV de fecha 09.05.2019, concluyó lo siguiente:

- a) La empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. es responsable de arrojar residuos sólidos (excremento de pollos) producto de su actividad avícola en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 352 294 mE – 9 280 679 mN, margen derecha quebrada Aguajal que desemboca en la quebrada Ahuashiyacu, sector Laguna Venecia, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, configurándose la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Los descargos presentados por la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. no presentan ningún sustento para desvirtuar el procedimiento administrativo sancionador iniciado.
- c) La calificación de la infracción es grave, conforme a los criterios establecidos en el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

A través de la Carta N° 079-2019-AA/AAA HUALLAGA/D de fecha 07.06.2019, se notificó a la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. el Informe Técnico N° 059-2019-ANA-AAA.HUALAGA-ALA.TA-AT/FCV (informe final de instrucción), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

4.8 Mediante el escrito de fecha 18.06.2019, la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. realizó su descargo al Informe Técnico N° 059-2019-ANA-AAA.HUALAGA-ALA.TA-AT/FCV, señalando lo siguiente:

- a) *"Nunca arrojó desperdicios de excremento de pollos en el cauce de la quebrada aguajal, que si bien es cierto tiene una granja de pollos ponedora, pero los mismo son transferidos en venta, y que posiblemente en una de las lluvias se haya producido discurso de las mismas por la naturaleza, pero en ningún momento se me puede responsabilizar de que el excremento de pollo sean descargadas y que discurren a la quebrada Aguajal, pues desde el año 2017, venimos realizando la transferencia de guano, con la finalidad de cuidar el medio ambiente".*
- b) *"Se realizó una constatación notarial donde el notario público el señor Carlos Muñoz Domínguez, ha dado fe, que, en el cauce de la quebrada Aguajal, no aprecia desechos de residuos sólidos que discurren hacia la quebrada".*

4.9 La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 03.07.2019, notificada el 05.07.2019, resolvió lo siguiente:

Artículo 1°. - Sancionar a la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. con una multa equivalente a 2.1 UIT por arrojar residuos sólidos (excremento de pollos) producto de su actividad avícola al cauce de la quebrada Aguajal que desemboca en la quebrada



Ahuashiyacu, ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 352 294 mE – 9 280 679 mN, sector Laguna Venecia, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín., configurándose la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.

Artículo 2°. - Disponer como medida complementaria que la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles inicie las acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior de la quebrada aguajal.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.10 Con el escrito de fecha 16.07.2019, la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, conforme a los argumentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C.

6.1. El numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua "arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales". Asimismo, el literal e) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el "arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial".



6.3 En el análisis del expediente administrativo se observa que, la infracción imputada a la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. respecto a arrojar residuos sólidos (excremento de pollos) producto de su actividad avícola en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 352 294 mE – 9 280 679 mN, margen derecha quebrada Aguajal que desemboca en la quebrada Ahuashiyacu, sector Laguna Venecia, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

a) El Acta de la Inspección Ocular realizada el 21.11.2018, por la Administración Local de Agua Tarapoto en la cual dejó constancia que la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. arroja residuos sólidos (excremento de pollos) producto de su actividad avícola en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 352 294 mE – 9 280 679 mN, margen derecha quebrada Aguajal que desemboca en la quebrada Ahuashiyacu, sector Laguna Venecia, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.



- b) El Informe N° 134-2018-ANA-AA.HUALLAGA-ALA.TA.AT/FCV de fecha 17.12.2018, mediante el cual la Administración Local de Agua Tarapoto concluyó que la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. es responsable de arrojar residuos sólidos (excremento de pollos) producto de su actividad avícola en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 352 294 mE – 9 280 679 mN, margen derecha quebrada Aguajal que desemboca en la quebrada Ahuashiyacu, sector Laguna Venecia, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, configurándose la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.
- c) El escrito de fecha 26.03.2019, mediante el cual la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. realizó sus descargos señalando que *“debido a las lluvias por épocas en nuestra zona pueda que haya llegado listas de desecho a la quebrada”*.

6.4 El Informe Técnico N° 059-2019-ANA-AAA.HUALAGA-ALA.TA-AT/FCV de fecha 09.05.2019, mediante el cual la Administración Local de Agua Tarapoto concluyó que la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. es responsable de arrojar residuos sólidos (excremento de pollos) producto de su actividad avícola en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 352 294 mE – 9 280 679 mN, margen derecha quebrada Aguajal que desemboca en la quebrada Ahuashiyacu, sector Laguna Venecia, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, configurándose la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.



Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C.

6.5 En relación con el argumento de la impugnante referido a que la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA carece de una debida motivación, debido a que la sanción impuesta no se sustenta en medio probatorio alguno con el cual se acredite la infracción en materia de recursos hídricos, establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento, esta Sala señala:

6.5.1 De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.



6.5.2 Asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo

6.5.3 La Administración Local de Agua Tarapoto el 21.11.2018, realizó una verificación técnica de campo en la quebrada denominada *“Aguajal”*, en la que verificó lo siguiente:

- a) *“La existencia de arrojamiento de excremento de pollos de la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. en las coordenadas UTM (WGS: 84) 352 294 mE – 9 280 679 mN, altitud 298 msnm a la quebrada denominada Aguajal”*.
- b) *“Los excrementos de pollos arrojados a la quebrada denominada Aguajal contaminan y alteran la calidad del agua, esta actividad realizada por la avícola San Carlos S.A.C. no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua”*.
- c) *“La Avícola San Carlos S.A.C. el dueño es Carlos Santillán Delgado”*.



Asimismo, es preciso advertir que la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. en sus descargos presentados en fechas 26.03.2019 y 18.06.2019 señaló que *"debido a las lluvias por épocas en nuestra zona pueda que haya llegado listas de desecho a la quebrada Aguajal"*.

6.5.4 De lo expuesto, en los numerales precedentes se advierte que de la inspección ocular realizada el 21.11.2018 y de los medios probatorios señalados en el numeral 6.3 de la presente resolución se encuentra acreditada que la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. arrojó residuos sólidos (excremento de pollos) producto de su actividad avícola en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 352 294 mE – 9 280 679 mN, margen derecha quebrada Aguajal que desemboca en la quebrada Ahuashiyacu, sector Laguna Venecia, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, configurándose la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.



6.5.5 En ese sentido, de la lectura integral de la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, se aprecia que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga amparó su decisión en los medios probatorios que fueron detallados en el numeral 6.3 de la presente resolución; por lo tanto, no se ha producido una afectación del derecho constitucional de la debida motivación, por lo que corresponde desestimar el argumento expuesto por la apelante.

6.6 En relación con el argumento del impugnante referido a que con la emisión de la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA se ha vulnerado el principio de debido procedimiento, dado que se ha sustentado en el Informe N° 050-2019/GTB-OS90000158 el cual ha sido expedido por personal contratado bajo la modalidad de locación servicios, este Colegiado realiza el siguiente análisis:

6.6.1 La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para emitir la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA se sustentó en la inspección ocular, informes técnicos e Informe Legal N°050-2019/GTB-OS90000158 que señaló que se le debería sancionar a la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. con una multa equivalente a 2.1 UIT por arrojar residuos sólidos (excremento de pollos) producto de su actividad avícola en el cauce de la quebrada Aguajal que desemboca en la quebrada Ahuashiyacu, ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 352 294 mE – 9 280 679 mN, sector Laguna Venecia, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, configurándose la infracción establecida en el numeral 10 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal e) del artículo 277° de su Reglamento.



2 Al respecto, el numeral 1 del artículo 4° de la Ley Marco del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 28715¹ considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

Asimismo, el numeral 4.2 del mismo código establece que será considerado empleado público sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

6.6.3 En ese sentido, lo señalado por la impugnante respecto a que con la emisión de la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA se ha vulnerado el principio de debido procedimiento; dado que se ha sustentado en el Informe Lega N° 050-2019/GTB-OS90000158 el cual ha sido expedido por personal contratado bajo la modalidad de locación servicios es errado; dado que conforme a lo señalado en el artículo 4° de Ley



¹Código de Ética de la Función Pública, modificado por Ley 28496.

Marco del Código de ética de la Función Pública, la función pública se ejerce con cualquier régimen laboral o de contratación² que tenga el empleado público.

Además, es preciso indicar que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga sustentó lo resuelto en la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA con la inspección ocular e informes técnicos señalados en el numeral 6.3 de la presente resolución; por lo tanto, lo señalado por la impugnante carece de sustento; razón por la cual corresponde desestimar este argumento.

- 6.7 Por las razones expuestas, corresponde desestimar los argumentos de la apelación formulados por la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. y en consecuencia confirmar lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1018-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.09.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

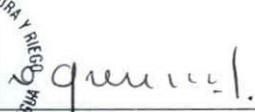
RESUELVE:

- 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 337-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL

² Es preciso indicar que el Informe Técnico N° 2136-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 31.10.2016, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, señala que la calidad de funcionario o servidor público se originará con el hecho que una persona realice o no función pública en una entidad de la Administración Pública y no por el tipo de contrato o relación que lo vinculo con el Estado.